

# Legislación Social Extranjera

## COLOMBIA

### DOCTRINAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO SOBRE INTERPRETACION DE LAS LEYES SOCIALES

Si después de indemnizado el accidente del trabajo, el individuo que lo sufrió queda en perfectas condiciones para volver a su oficio, es obligatorio reintegrarlo al trabajo.

El empleado que salga de la empresa para prestar servicio militar y vuelva a ella inmediatamente cumplido éste, no pierde los años servidos anteriormente, para efecto de computar el tiempo sobre el cual debe deducirse la cesantía.

La renuncia presentada por un agente vendedor por el hecho de habersele restringido el radio de acción de sus actividades, circunscribiéndolo a una sólo plaza con grave merma de sus entradas por concepto de comisiones de venta, no hace perder el auxilio de cesantía.

El empleado u obrero particular que trabaje el día domingo, sin haber trabajado los seis días de la semana, tiene derecho al pago doble o al descanso compensatorio.

Si un trabajador particular elige el día de descanso en lugar del pago doble como indemnización por su trabajo dominical, tiene derecho a exigir salario ordinario el día de descanso.

Los individuos que por decretos o resoluciones sirven bajo el carácter de ad honorem, tienen legalmente la calidad de empleados.

## INFORMACIONES SOCIALES

La obligación por parte de las entidades oficiales de pagar horas extras de trabajo sólo existe en tratándose de servicios prestados en sus "Empresas" o en "Establecimientos Industriales" dependientes de ellas, pero no cuando se trata de servicios prestados en la administración ordinaria y corriente.

---

Si un patrono, sin dar orden expresa al empleado de que trabaje horas extras, le crea por cualquier causa esta necesidad como indispensable para un eficaz cumplimiento de sus labores, debe reconocérsele y pagársele de acuerdo con la Ley, el valor de estas horas extras de trabajo.

---

Las naturales intermitencias producidas en el trabajo de un conductor de vehículos al servicio de una empresa que explota el negocio de automóviles, no constituyen interrupción, no quitan al trabajo el carácter de permanente, ni dan a este mismo trabajo el carácter de ocasional.

---

Las vacaciones se conceden por cada año completo y continuo de servicios, sin que haya obligación de concederlas proporcionalmente a las fracciones de año trabajadas.

## MEXICO

### EJECUTORIAS DE LOS JUZGADOS DE TRABAJO

El cumplimiento de un contrato de trabajo no puede consistir más que en la reinstalación y en el pago de todos los salarios caídos, es decir, el pago de todo el tiempo que pierda el trabajador por culpa del patrono, pero nunca en la remuneración de un tiempo que todavía el trabajador no pierde cuando se trata de tiempo futuro, acción que no existe prevista ni por la Constitución ni por la Ley Federal del Trabajo.

---

El trabajador que tiene motivo justificado para no asistir a sus labores, debe comprobarlo ante el patrono, no al volver al trabajo, sí-

no con anterioridad, a fin de evitarle daños y perjuicios y permitirle que adopte las medidas que estime necesarias, porque de lo contrario, las faltas deben considerarse injustificadas.

La congestión cerebral, por su naturaleza propia, no puede estimarse como accidente de trabajo cuando no es producida por la acción repentina de una causa exterior sobrevenida durante el trabajo, en ejercicio de este y como consecuencia del mismo y no constituyendo una lesión interna determinada por un esfuerzo violento, si no debida a una fuerza mayor extraña al trabajo, la misma debe estimarse comprendida en la fracción III del artículo 316 de la Ley respectiva.

La conducta de un empleado de confianza en su vida privada o social, precisamente por no encontrarse relacionada con las labores que le han sido encomendadas, debe considerarse ajena en lo absoluto al desempeño de sus labores e inhábil para que, la misma, se estime suficiente para perder la confianza y procedente su separación sin responsabilidad para la empresa.

# **SOCIEDAD MADERERA**

---

## **Ciurlizza Maurer Ltda.**

---

MADERAS

TRABAJOS DE CARPINTERIA

MUEBLES

PISOS DE PARQUET

Lima

-:-

Callao